

Denuncia: **DIO/269/2020.**

Sujeto Obligado: **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**



Victoria, Tamaulipas, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

# RESOLUCIÓN

## RESULTANDOS:

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha **veintinueve de julio del año en curso**, a las **veinte horas cincuenta y nueve minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Incumple con la sección de Sueldos del presente año 2020 primer semestre, faltando a los principios y obligaciones de transparencia*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VII_Remuneracion bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er semestre
67_VII_Remuneracion bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	2do semestre

..." (Sic)

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha **veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/269/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **primer y segundo semestre, del ejercicio 2020**, en relación a la remuneración bruta y neta señalada en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** El **veintiséis de agosto del presente año**, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

En fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinte** la oficialía de partes de este Órgano Garante recibió el informe justificado del sujeto obligado de **veintisiete de agosto del presente año**.

**CUARTO. Verificación Virtual.** En proveído de **veinticuatro de agosto del año actual**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El **veintisiete de agosto del año en curso**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/264/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **primer y segundo semestre de la fracción VIII del artículo 67, correspondiente a la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, por cuanto hace al ejercicio 2020.**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

# RESOLUCIÓN

**"ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este

órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

**CUARTO. Estudio.** En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, respecto a la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a: ***“Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:***

***VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.” sic***

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

***“ARTÍCULO 59.***

***Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.***

***ARTÍCULO 60.***

***Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.***

***ARTÍCULO 61.***

***1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.***

***2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información,***

*cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

**ARTÍCULO 62.**

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;*

*y*

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 63.**

*1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

*"(Sic)"*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, al respecto, el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

**"ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

**VIII.-** *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..." (Sic)*

De los dispositivos transcritos, se puede inferir que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la información, en su artículo 70, fracción VIII, que a la letra dice:

*"obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios*

**VIII.-** *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*..." (Sic) (Énfasis propio)*

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su

Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En fecha **veintisiete de agosto del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/264/2020**, que respecto de la fracción denunciada no se publica la información del primer semestre, ya que los Sujetos Obligados tenían un periodo de treinta días posteriores a que les feneció el término señalado, para la carga de la información correspondiente, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que el Sujeto Obligado disponía de los primeros treinta días del mes de Julio del presente año; sin embargo de conformidad con el acuerdo **AP 18/2020** aprobado por el Pleno de este instituto, de fecha ocho del julio en curso, que menciona en su artículo único, que para el periodo de carga correspondiente al segundo trimestre del año, cuenta con una extensión hasta el treinta y uno de agosto del dos mil veinte. Por lo que a la fecha denunciada veintinueve de julio del año en curso, se encontraba en tiempo para cargar la información; y por lo que respecta al segundo semestre, se informa que dicha información se captura del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso y por lo tanto no ha concluido el periodo para reportar dicha información, como se observa a continuación.

**ITAIT**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y  
EVALUACIÓN DE PORTALES.  
NÚMERO DE OFICIO: RP/264/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 27 de Agosto de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA,  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS.  
PRESENTE.

Recibí  
María  
SECRETARÍA  
EJECUTIVA  
27-08-2020  
15:46 hrs

Anexo al presente, envío a Usted el Informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/269/2020, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

\* Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*

MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P. Archivo.

**DIO/269/2020**  
**INFORME DE VERIFICACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADA DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70, Fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Artículo 67 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, referente a la obligación de transparencia denunciada:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA:**

Se procedió a verificar la liga electrónica de la página oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas <http://codhet.org.mx/#>, accediendo al apartado de transparencia, dando clic en el sub menú de Plataforma Nacional de Transparencia, el cual enlaza directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que solo se analizará la fracción denunciada en el SIPOT de la PNT al tratarse de la misma información.

**SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:**

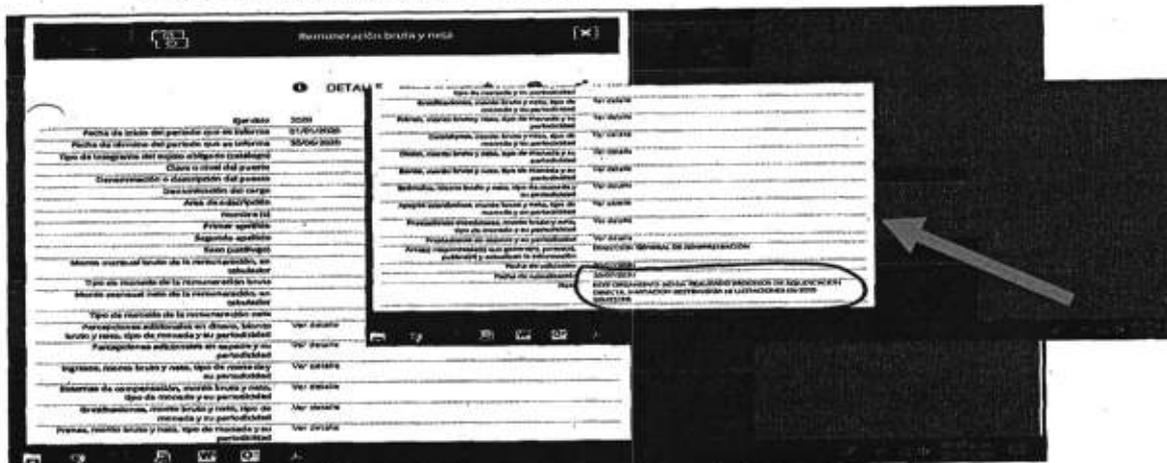
De igual manera, se accedió a la liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vvt-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, seleccionando la fracción VIII que hace alusión a: La Remuneración bruta y neta de los Servidores Públicos, pudiendo observar que el sujeto obligado **No publica** información al respecto de las remuneraciones, ya que el formato publicado justificando que "Este Organismo no

Calle Abasco No. 1002  
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88  
[www.italt.org.mx](http://www.italt.org.mx)

ha realizado procesos de adjudicación directa, invitación restringida ni licitaciones en este semestre", por lo que dicha justificación no es válida ya que corresponde esta información a la fracción XXVIII de la Ley de la materia.

Sin embargo de conformidad con el acuerdo AP 18/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día 08 de julio del año actual, en el artículo único establece, que los Sujetos Obligados tienen un periodo para cargar la información del segundo trimestre (sería información al 30 de junio en este caso al primer semestre), hasta el 31 de agosto del 2020. Por lo que a la fecha de la denuncia se encuentran en tiempo para cargar la información que corresponde, por lo que respecta al segundo semestre, se informa que dicha información se captura del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre, por lo que aún no ha concluido el periodo a reportar la información correspondiente.



Calle Abasco No. 1002  
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88  
[www.italt.org.mx](http://www.italt.org.mx)

Ahora bien, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindió informe en el que menciona que la fracción denunciada solo se encontraba subida con una nota debido a que la información se estaba generando y por tano se actualizo correctamente la información solicitada; la autoridad aludida hace mención que el segundo semestre se subirá en el término establecido ya que todavía no ha concluido, como se observa a continuación:

R

Recibido por Diana G. el 28/08/2020 a las 11:40 hrs.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 27 DE AGOSTO DE 2020. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA: DIO/269/2020 RECURRENTE: MAO FIDEL FLAMARIQUE TORRES

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS PRESENTE.-

Recibido por: Mariana Olivares

Anexos: 1

La que suscribe en mi carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, doy contestación al procedimiento de denuncia con número DIO/269/2020, presentado por el C. Mao Fidel Flamarique Torres y recibido vía correo electrónico el día 26 de agosto del 2020 en esta Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"Incumple con la sección de SUELDOS del presente año 2020 primer semestre, faltando a los principios y obligaciones de transparencia". (sic)

En razón de ello, esta Unidad de Transparencia revisó la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal de la página de este Organismo, corroborando que la información inherente al formato del artículo 67 Fracción VIII del ejercicio 2020 del primer semestre sólo se encontraba subida con una nota debido a que la información aún se encontraba generando, por tal motivo, a fin de subsanar, se complementó la información de dicho formato. Anexo 1

Es importante aclarar que el Segundo Semestre del formato del artículo 67 Fracción VIII del ejercicio 2020, se subirá en el término establecido que es en el mes de enero de 2021.

En virtud de lo anterior, esta unidad de Transparencia ha dado cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 10, 20, 21 y 91 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Unidad de Transparencia
InformacionPublica@coedtat.com.mx
Tel. (834) 512 40 12

Calle Rio Guayalejo No. 220 Paseo, Iguala C.P. 87070 Ciudad Victoria, Tamaulipas www.coedtat.org.mx

Acceso a la información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

Screenshot of a web application interface showing a list of records on the left and a detailed table of data on the right. The table has columns for 'Identificador', 'Valor', 'Ejercicio', 'Fecha de emisión', 'Fecha de vigencia', 'Tipo de documento', and 'Clase de documento'. The interface includes search filters and navigation buttons.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Indica los filtros de búsqueda para afinar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 88 resultados, de los que 0 para ver el detalle. Ver todos los campos

Clave	Fecha de inicio de periodo	Fecha de término de periodo	Denominación de cargo	Apellido	Primer apellido	Apellido paterno	Apellido materno	Salario mensual	Salario neto
1030	01/01/2020	30/06/2020	OPONISTA	PADRA RICAL	EDYBERIS	MARTINEZ		7062.00	6415
1031	01/01/2020	30/06/2020	PROFESOR SUPLENTE	GERARDO JORDAN	VIRGILIO	GUERRERO		13862.00	1225
1032	01/01/2020	30/06/2020	OPONISTA	DANA GUILLERMO	UREDA	MATA		4812.00	4195
1033	01/01/2020	30/06/2020	ASISTENTE SOCIAL	ADRIANA ESTEBAN	ARRAZOLA	VINCENTE		11124.00	1012
1034	01/01/2020	30/06/2020	OPONISTA	JESUS VALENTE	NAVARO	SALINAS		2642.00	2370
1035	01/01/2020	30/06/2020	OPONISTA	JOSÉ MANUEL	SANTA	BOYANA		7101.00	6118
1036	01/01/2020	30/06/2020	OPONISTA	JUAN DE DIOS	DE LA	GUARDIA		10862.00	9348
1037	01/01/2020	30/06/2020	OPONISTA	SALVADOR	RODRIGUEZ	VALDEZ		3012.00	2670

SITIOS DE INFORMACIÓN

Con lo anterior, es posible deducir que resulta infundado el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente de los informes rendidos por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado y de la Titular de la Unidad de Revisión de Portales donde verifican que ya se encuentra publicado la fracción denunciada del sujeto obligado con respecto a los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación del primer semestre del año 2020 del sujeto obligado con respecto a la fracción VIII, artículo 67 de la Ley de la materia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la



información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

# RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

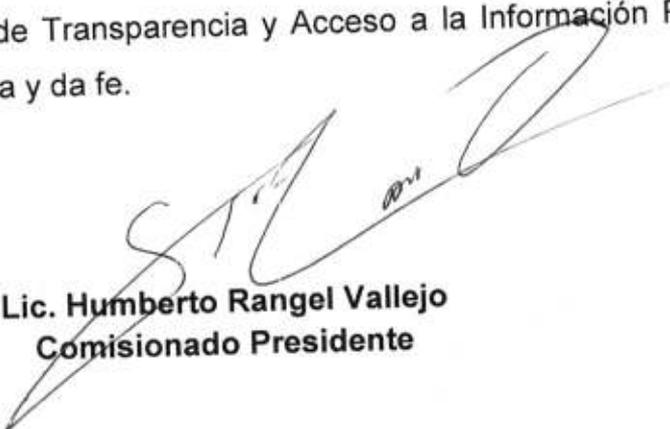
**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de

Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**



**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo.**

**itait**  
Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información  
de Tamaulipas.

SECRETARIA EJECUTIVA

CIGT